



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
ACUERDO SUPERIOR No. 006 DE 2023
(Julio 07)

"Por el cual se modifica el parágrafo 6, se adiciona el parágrafo 10 y se adiciona un parágrafo transitorio al artículo 10 del Acuerdo Superior No. 003 de 2021"

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

En uso de la autonomía universitaria consagrada en el Artículo 69 de la Constitución Política de Colombia, y de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las que le confieren los artículos 28, 29, 64 y 65 de la Ley 30 de 1992, el Acuerdo Superior No. 003 de 2021.

CONSIDERACIONES

Que el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia consagra el principio de la autonomía universitaria como una garantía institucional, que permite a los centros de educación superior adoptar sus propios estatutos y definir libremente su filosofía y su organización interna. En esa dirección, es la capacidad de auto regulación filosófica y de autodeterminación administrativa de la persona jurídica que presta el servicio público de educación superior.

Que, el artículo 28 y 29 de la Ley 30 de 1992, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas entre otros, por otro lado, señala el campo de acción de la autonomía universitaria.

Que la autonomía universitaria se concreta, principalmente, en dos grandes facultades: (i) la dirección ideológica del centro educativo, que determina su particularidad y su especial condición filosófica en la sociedad pluralista y participativa, para lo cual, cuenta con la potestad de señalar los planes de estudio y los métodos y sistemas de investigación, y (ii) la potestad de establecer su propia organización interna, lo que significa que las universidades pueden adoptar las normas de funcionamiento y de gestión administrativa, el sistema de elaboración y aprobación de su presupuesto, la administración de sus bienes, la selección y formación de sus docentes.

Que, el artículo 64 de la Ley 30 de 1992, determina como máximo órgano de dirección y gobierno de la Universidad al Consejo Superior Universitario. Por su parte, el literal d) del artículo 65 de la misma norma, señala como función del Consejo Superior Universitario la expedición y modificación de los estatutos y reglamentos de la institución.

Que, el numeral 4 del artículo 20 del Acuerdo Superior No. 003 de 2021 – Estatuto General-, establece que es función del Consejo Superior Universitario: *expedir o modificar los Estatutos, y los reglamentos que sean de su competencia*. Por su parte, el artículo 75 del mismo Estatuto General determina el trámite pertinente para su reforma.

Que el numeral 3 del artículo 10 del Estatuto General determina como uno de los integrantes del Consejo Superior Universitario: un Representante de la Directiva Académica, elegido por los Directivos que hacen parte del Consejo Académico.

Que el artículo 12 del Estatuto General determina los directivos académicos del Consejo Académico que eligen al Representante de las Directivas Académicas: Vicerrector Académico, los Decanos, el Director General de Currículo, el Director General de Investigaciones o quien haga sus veces, el Director General de Proyección Social o quien haga sus veces, el Representante de los Directores de Escuela, Departamentos e Institutos, y, el Representante de los Directores de Programas Académicos.



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
ACUERDO SUPERIOR No. 006 DE 2023
(Julio 07)

"Por el cual se modifica el párrafo 6, se adiciona el párrafo 10 y se adiciona un párrafo transitorio al artículo 10 del Acuerdo Superior No. 003 de 2021"

Que entre los electores determinados por el artículo 12 del Estatuto General se encuentran los decanos de las Facultades de la Universidad, a su vez, el párrafo 1 del artículo 44 del mismo Estatuto General – modificado por el artículo 3 del Acuerdo Superior No. 008 de 2022-, determinó el periodo institucional de los decanos así:

(...)

PARÁGRAFO 1. *El período institucional de los Decanos será de tres (3) años contados a partir del primer día de abril de 2025 y culminará el último día de marzo de 2028.*

Para los siguientes periodos institucionales de los Decanos será igualmente de tres (03) años y, serán contabilizados de la misma manera desde el primer día del mes de abril del año 2028 en adelante.

(...)

Que el término del periodo de la representación de las Directivas Académicas se vé disminuido por la duración de los procesos eleccionarios de los Decanos, quienes posteriormente harán parte como electores para elegir dicho Representante de las Directivas Académicas.

Que el no cumplimiento del periodo institucional desnaturaliza la representación efectiva del Representante de las Directivas Académicas ante el Consejo Superior, generando inconvenientes en los asuntos propios de esa representación como el quórum del Colegiado.

Que el Consejo Electoral Universitario en reunión de fecha 15 de septiembre de 2022 recomendó al Consejo Superior Universitario: *"Realizar un ajuste en los tiempos establecidos para las elecciones de las directivas académicas con ocasión a que dichos cargos institucionales, son convocados para elección en el mes de marzo conforme lo determina el Acuerdo Superior No. 003 de 2021 y por ende la representación de la directiva académica ante Consejo Superior, evidencia una vacancia superior a 6 meses una vez culminado el periodo del anterior representante"*.

Que en aras de normalizar el desarrollo del periodo del Representante de las Directivas Académicas, debe realizarse un ajuste al inicio de dicho periodo de tres (03) años y, por razones de conveniencia institucional debe propenderse el máximo ejercicio de la representación de las Directivas Académicas, por lo cual se considera pertinente establecer de manera transitoria el párrafo que materialice dicha disposición.

Que el Consejo Académico en la Sesión Extraordinaria No. 052 del 22 de noviembre de 2022 otorgó el concepto favorable frente al proyecto de Acuerdo Superior *"Por el cual se modifica el Parágrafo 6 y se adiciona el Parágrafo 10 al Artículo 10 del Acuerdo Superior No. 003 de 2021"*.

Que el Consejo Superior de la Universidad de los Llanos reunido en las sesiones Ordinaria No. 020 del día 02 de noviembre de 2022 y No. 008 del día 07 de julio de 2023, aprobó en primer y segundo debate respectivamente, el presente Acuerdo Superior.

Que, en mérito de lo expuesto,



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
ACUERDO SUPERIOR No. 006 DE 2023
(Julio 07)

"Por el cual se modifica el párrafo 6, se adiciona el párrafo 10 y se adiciona un párrafo transitorio al artículo 10 del Acuerdo Superior No. 003 de 2021"

ACUERDA:

Artículo 1. Modifíquese el párrafo 6 del artículo 10 del Acuerdo Superior No. 003 de 2021, el cual quedará así:

(...)

PARÁGRAFO 6. *En la segunda semana del mes de julio, anterior al inicio del período institucional para Consejeros, el Rector emitirá el acto administrativo de convocatoria a elecciones, indicando el período respectivo, su inicio y finalización. Las elecciones deberán realizarse en el mes de agosto anterior al inicio del período institucional para consejeros, así: a) El primer viernes, para Profesores; b) El segundo viernes y sábado, para Estudiantes; c) El primer sábado, para Egresados; d) El tercer sábado, para el Sector Productivo; e) El tercer sábado, para Ex Rectores.*

(...)

Artículo 2. Adiciónese el párrafo 10 al artículo 10 del Acuerdo Superior No. 003 de 2021, el cual quedará así:

(...)

PARÁGRAFO 10. *El período institucional que refiere el numeral 3 del artículo 10 sobre el representante de la Directiva Académica será de tres (3) años, contados a partir del primer día de mayo de 2025 y culminará el último día de abril de 2028. Para los siguientes periodos institucionales será igualmente de tres (03) años y, serán contabilizados de la misma manera desde el primer día del mes de mayo de 2028 en adelante.*

(...)

Artículo 3. Adiciónese un párrafo transitorio al artículo 10 del Acuerdo Superior No. 003 de 2021, el cual quedará así:

(...)

PARÁGRAFO TRANSITORIO. *El período institucional del actual representante de la Directiva Académica culminará el último día de abril de 2025.*

(...)

Artículo 4. Vigencia. La presente decisión rige a partir de su aprobación y publicación, derogando las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Villavicencio, a los siete (07) días del mes de julio de 2023.

RAQUEL DÍAZ ORTIZ
Presidente

GIOVANNY QUINTERO REYES
Secretario